



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA N° 227-2022

### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 415, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”*
- Que,** el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”*
- Que,** el numeral 1 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.”*
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación*

*nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que,** el numeral 1) y 7) del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”*

**Que,** el literal l) del numeral 7) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

**Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

**Que,** el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la Declaratoria de Utilidad de Pública, manifiesta: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la*



*planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*

*Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.*

*Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.*

*Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

**Que,** el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.*

*En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.”*

**Que,** el artículo 60 en los literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; y, f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la*

*participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;"*

**Que,** el artículo 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, menciona: *"Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;"*

**Que,** el artículo 54 en los literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tipifica: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;"*

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

*La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."*

**Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: *"La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o*



*prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*

**Que,** el artículo 7 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*

**Que,** el artículo 6 inciso primero; y, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código.”*

**Que,** el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.”*

 (02) 3836560

 [www.pedromoncayo.gob.ec](http://www.pedromoncayo.gob.ec)

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



*En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”*

**Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, tipifica: *“Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”*

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

*A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.*

*La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.*

*La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.*

*La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”*



**Que,** mediante memorando N° -200-DPIC-GAD-MPM-2022, de fecha 15 de febrero de 2022 suscrito por la Ing. Cristina Jácome, Directora de Planificación Institucional y Cooperación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo señala: *"Por tal motivo esta Dirección emite la Certificación No. C-POA-083-2022, la misma que se adjunta como anexo a este documento y fue remitida digitalmente a su correo institucional."*

**Que,** con memorando N° 398-2022-DAYC-GAD-MPM, de fecha 13 de abril de 2022 suscrito por el Arq. Miguel Cisneros Cahueñas, Director de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en el desarrollo menciona: *"Con estos antecedentes y mediante reunión mantenida el martes 22 de marzo del presente año, con la presencia del Sr. Alcalde, Virgilio Andrango, y moradores del barrio Santa Clara, se realiza una inspección de los predios en los cuales se podría realizar la expropiación. Determinado el predio que el barrio solicita es el siguiente:*

<i>Parroquia</i>	<i>Tupigachi</i>
<i>Clave Catastral</i>	<i>1704540370039</i>
<i>Sector</i>	<i>Rural</i>
<i>Propietario</i>	<i>María Verónica Jarrín Naranjo</i>
<i>Área</i>	<i>43.999,24 m2</i>
<i>Los datos proporcionados corresponden a los archivos catastrales</i>	

**Que,** el 22 de abril de 2022, se emitió el memorando N.º 46k-DPIC-GADMPM-2022, suscrito por el Abg. Enrique Aucancela, Director de Planificación Institucional y Cooperación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente manifiesta: *"En este contexto, esta Dependencia Municipal procedió a efectuar el proceso de análisis y revisión que se encuentre alineados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT 2021-2023 y Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, por lo que me permito emitir la **Ficha de Actualización del Proyecto** con el fin de que sea **APROBADA** por su persona en su calidad de Máxima Autoridad."*

**Que,** mediante memorando 510-2022 DAYC-GADMPM, de fecha 11 de mayo de 2022 suscrito por el Arq. Miguel Cisneros, Director de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, que en su parte pertinente menciona: *"Con los antecedentes expuestos y una vez revisada la información de los archivos catastrales de la Dirección de Avalúos y Catastros, presenta el siguiente cuadro:*

 (02) 3836560

 [www.pedromoncayo.gob.ec](http://www.pedromoncayo.gob.ec)

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



<b>DATOS INFORMATIVOS</b>	
<b>CLAVE CATASTRAL</b>	1704540370039
<b>PARROQUIA</b>	TUPIGACHI
<b>BARRIO - SECTOR</b>	SANTA CLARA
<b>CALLE</b>	PUBLICA S/N
<b>INTERSECCIÓN</b>	
<b>VALOR M2</b>	\$ 2.15 DOLARES

- Que,** con Informe de Regulación de Uso del Suelo - IPRUS, Código IPRUS: A-1212, de fecha 05 de septiembre de 2022, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, señala: *“Se emite el presente informe de regularización de uso del suelo (IPRUS), sin perjuicio de lo evidenciado en la inspección realizada. Las afectaciones existentes al predio, futuras vías circundantes al predio y aquellas que afectaren al mismo, queda sujeto a una modificación posteriores, que al momento de requerirse deberá el informe IPRUS ser actualizado en esta dependencia. Predio sujeto a expropiación de una superficie 5.000 m.”*
- Que,** mediante partida presupuestaria No. 14.02.300.310.840301.007.17.04.0.000 Expropiaciones de predios varios, se ha emitido por el valor de \$ 11.825.00 (once mil ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América), suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Córdova, Director Financiero; e, Ing. Laura Valencia Campúes, Funcionaria de la Municipalidad.
- Que,** mediante memorando N° GADMPPM-DGF-CP-2022-262, de fecha 07 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Córdova, Director de Gestión Financiero del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: *“Con estos antecedentes, me permito remitir la Certificación Presupuestaria No. 262, para que se continúe con el proceso respectivo.”*
- Que,** mediante informe N° 048-UOT-DGP-MCPM-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por la Arq. Andrea Araujo Directora de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; y, Arq. Karina D. Alay Vera, Analista 3 de Planificación y Ordenamiento Territorial, dentro de sus conclusiones manifiestan: *“Del análisis, se concluye que es factible y necesaria la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, del predio de propiedad de Jarrín Naranjo María Verónica, según Certificado de Gravamen No 20223611 con Ficha Registral 4321 emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo el 24 de mayo de 2022 con clave catastral N° 1704540370039, para la implementación del proyecto Centro de Desarrollo Comunitario y Cancha Deportiva, sector Santa Clara*



Parroquia Tupigachi; para lo cual, me permito adjuntar la siguiente documentación:

- Memorando 510-2022 DAYC-GADMPM del 11 de mayo de 2022, suscrito por el Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros, en el que se emite el valor del m2 y la ficha catastral del predio en cuestión.
- Memorando No GADMPM-PS-2022-296-M del 26 de mayo de 2022, suscrito por el Mtr. Rodrigo Pinango Procurador Síndico (E), en el que adjunta la Ficha Registral – Inmueble emitida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo de fecha de 24 de mayo de 2022.
- Memorando No GADMPM-DGF-CP-2022-262 del 07 de Septiembre del 2022, suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Director de Gestión Financiera, en el que se remite la Certificación Presupuestaria No. 262.
- Plano del terreno a ser expropiado en formato A3, tres originales.

Ante lo expuesto y de base legal antes indicada, se recomienda que el presente informe sea remitido a Sindicatura Municipal, para que elabore el informe jurídico con el que se continuará en el proceso para que se emita el acto administrativo de anuncio de proyecto, publicación y posterior declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación.”

**Que,** mediante memorando N° 490-DGP-GAD-MCPM-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por la Arq. Andrea Araujo, Directora de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, señala: *“Por medio del presente me permito adjuntar el Informe No. 048-UOT-DGP-MCPM-2022 del 22 de septiembre del 2022 en el que se emite el **INFORME PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y CANCHA DEPORTIVA UBICADO EN SANTA CLARA DE LA PARROQUIA TUPIGACHI;** para que por su intermedio disponga a Sindicatura elabore el informe jurídico con el que se continuará en el proceso a que se emita el acto administrativo de anuncio de proyecto, publicación, y posterior declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación.”*

**Que,** mediante informe jurídico No. GADMPM-PS-2022-195-I, de fecha 07 de octubre de 2022, suscrito por el Mtr. Rodrigo Pinango, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de sus conclusiones y recomendaciones manifiesta: *“5.1 Respecto al anuncio del proyecto, la ley especial de la materia determina que es un instrumento que permite fijar el*

*avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de declaratoria de utilidad pública inmediatas o futuras.*

*5.2 Se ha verificado el cumplimiento de requisitos que permiten la motivación del acto administrativo de ANUNCIO DE PROYECTO – Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación, de un terreno ubicado en Santa Clara, parroquia Tupigachi, de propiedad de la señora María Verónica Jarrín Naranjo, soltera, con clave catastral 1704540370039.*

*5.3 El anuncio deberá establecer el área de influencia del proyecto y el plazo de inicio desde su notificación.*

*Por lo expuesto, Procuraduría Síndica emite informe favorable para que el señor Alcalde, emita el Acto Administrativo de anuncio del PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y CANCHA DEPORTIVA UBICADA EN SANTA CLARA DE LA PARROQUIA TUPIGACHI, el que será publicado en un diario de amplia circulación en el cantón, página web institucional y notificado a (i) la propietaria del predio señorita María Verónica Jarrín Naranjo; (ii) Dirección de Avalúos y Catastros; (iii) Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo..”*

**Que,** es política administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, descentralizar y desconcentrar la administración, a fin de conseguir mayor agilidad en los diferentes trámites internos, servir de mejor manera a la ciudadanía, optimizar recursos y sobre todo alcanzar eficiencia administrativa; y,

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales.

## **RESUELVO:**

**Art. 1.- ANUNCIAR,** la ejecución del proyecto para la “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y CANCHA DEPORTIVA EN EL BARRIO SANTA CLARA DE LA PARROQUIA TUPIGACHI”, del cantón Pedro Moncayo.

**Art.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.-** La construcción del CDC del Barrio Santa Clara, es de vital importancia para sus beneficiarios, ya que servirá para el crecimiento, fortalecimiento y enriquecimiento de conocimientos y



actividades de gestión y cultura, que van a ser desarrolladas dentro de este nuevo equipamiento. Espacio del CDC de 170m<sup>2</sup> aproximadamente, con una capacidad de 100 personas.

**Art.3.- ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-** Se establece como área de influencia directa del proyecto a la parroquia Tupigachi, en el sector Santa Clara.

**Art.4.- PLAZO DE PROYECTO.-** El plazo de inicio del proyecto será de **DOS AÑOS** a partir de la publicación del proyecto, considerando la Planificación Operativa Anual.

**Art.5.- FIJACIÓN DEL AVALÚO.-** El área donde se interviene con el proyecto de expropiación para el Centro de Desarrollo Comunitario y cancha deportiva, se encuentra ubicado en la Parroquia Tupigachi, en el sector Santa Clara, cuya clave catastral es: 1704540370039, con la siguiente información: Área Urbana.

En cuanto al área, linderos y avalúo de terreno a ser declarado de utilidad pública se detallan en los planos y documentos adjuntos, y se resume a continuación:

LOTE	PROPIETARIO	CLAVE	ÁREA LEVANTAMIENTO M2	AVALÚO POR M2	AVALÚO TOTAL
	María Verónica Jarrín Naranjo	1704540370039	5000 m2	\$ 2.15	\$10.750
VALOR DEL AVALÚO MÁS EL 10% DE CONFORMIDAD AL segundo inciso del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública					\$ 11.825

**Art.6.- NOTIFICACIONES.-** A través de Secretaria General, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, notifíquese con el contenido de la presente Resolución, a la propietaria del predio afectado con el proyecto para la “Construcción del Centro de Desarrollo Comunitario y cancha deportiva en el barrio Santa Clara de la parroquia Tupigachi”, del cantón Pedro Moncayo, a la señorita María Verónica Jarrín Naranjo, notifíquese en la dirección de domicilio señalado para el efecto; y, por otra parte notifíquese a la Dirección de Avalúos y Catastros; y a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

**Art.7.-** Por medio de Secretaria General, hágase conocer del contenido de la presente resolución al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón

 (02) 3836560 Pedro Moncayo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso

 [www.pedromoncayo.gob.ec](http://www.pedromoncayo.gob.ec)

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.

**Art.8.- PUBLICACIÓN.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, se publique un extracto de la presente resolución en el diario de mayor circulación en el cantón, así como en la página web institucional, para lo cual coordinará con las dependencias necesarias de la Municipalidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tabacundo, a los 15 días del mes de noviembre del año 2022.

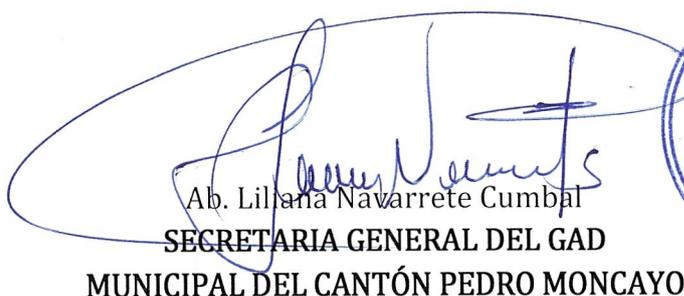
Atentamente.

  
Sr. Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



**RAZÓN:**

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 15 de noviembre de 2022. Tabacundo a, 15 de noviembre de 2022.- Lo certifico.

  
Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

